



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/611
7 de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 73 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

Informe de la Comisión Política Especial

Relator: Sr. Yuriy SHEVCHENKO (Ucrania)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" fue incluido en el programa provisional del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones 46/46 A a K de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1991.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.
3. La Comisión Política Especial examinó el tema en sus sesiones 9a., 10a., 11a., 12a. y 27a., celebradas en los días 2, 3, 4, 5 y 25 de noviembre de 1992, (véanse A/SPC/47/SR.9 a 12 y 27).
4. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para el período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 1/;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/47/13).

b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/47/576);

c) Nota del Secretario General con la que se transmite el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 46/46 A de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/413);

d) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 46/46 D de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/488);

e) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 46/46 E de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/489);

f) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 46/46 F de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/490);

g) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 46/46 G de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/491);

h) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 46/46 H de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/438);

i) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 46/46 I de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/492);

j) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 46/46 J de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/601);

k) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 46/46 K de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1991 (A/47/493).

5. La Comisión tuvo también ante sí los documentos siguientes:

a) Carta de fecha 6 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas con la que se transmiten los textos de los documentos aprobados por la Sexta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Dakar del 9 al 11 de diciembre de 1991 (A/47/88-S/23563);

b) Carta de fecha 6 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/47/507-S/24630);

c) Carta de fecha 12 de octubre de 1992 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/47/526-S/24659).

6. En su novena sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión escuchó una declaración del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), que introdujo su informe (véase A/SPC/47/SR.9).

7. En la misma sesión, el representante de Noruega, en su calidad de Relator del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS, introdujo el informe del Grupo de Trabajo (véase A/SPC/47/SR.9).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

8. En el curso de sus deliberaciones, la Comisión Política Especial examinó 11 proyectos de resolución, según se expone a continuación.

9. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, antes de procederse a la votación, los representantes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia hicieron declaraciones en explicación de su voto.

A. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.14

10. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América introdujo el proyecto de resolución titulado "Asistencia a los refugiados de Palestina" (A/SPC/47/L.14), patrocinado por su delegación.

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.14 en votación registrada por 122 votos contra ninguno y 1 abstención (véase párr. 37, proyecto de resolución A). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova,

/...

República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Israel.

B. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.15

12. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de los Países Bajos introdujo el proyecto de resolución titulado "Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" (A/SPC/47/L.15), patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Filipinas, Francia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malasia, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Turquía.

13. En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración relativa a las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/SPC/47/SR.27).

14. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.15 sin someterlo a votación (véase párr. 37, proyecto de resolución B).

C. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.16

15. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Suecia introdujo el proyecto de resolución titulado "Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores" (A/SPC/47/L.16), patrocinado por Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Filipinas, Finlandia, Grecia, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, Malí, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Sri Lanka y Suecia.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.16 sin someterlo a votación (véase párr. 37, proyecto de resolución C).

D. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.17

17. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Bangladesh introdujo el proyecto de resolución titulado "Ofrecimientos por los

/...

Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina" (A/SPC/47/L.17), patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, las Comoras, la India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, el Pakistán y Zambia.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.17 en votación registrada por 122 votos contra ninguno y 1 abstención (véase párr. 37, proyecto de resolución D). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Israel.

E. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.18

19. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante del Pakistán introdujo el proyecto de resolución, titulado "Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967" (A/SPC/47/L.18), patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, el Pakistán y Zambia.

20. En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración relativa a las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/SPC/47/SR.27).

21. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.18 en votación registrada por 119 votos contra 2 (véase párr. 37, proyecto de resolución E). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djiboutí, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

F. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.19

22. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante del Pakistán introdujo el proyecto de resolución, titulado "Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina" (A/SPC/47/L.19), patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, la India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, el Pakistán y Zambia.

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.19 en votación registrada por 86 votos contra 22, y 14 abstenciones (véase párr. 37, proyecto de resolución F). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia,

/...

Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Arabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Austria, Bolivia, Bulgaria, Checoslovaquia, España, Fiji, Grecia, Islas Marshall, Liechtenstein, Papua Nueva Guinea, Polonia, República de Moldova, Rumania.

G. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.20

24. En su 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Bangladesh introdujo el proyecto de resolución, titulado "Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967" (A/SPC/47/L.20), patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, la India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, el Pakistán y Zambia.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.20 en votación registrada por 87 votos contra 2 y 32 abstenciones (véase párr. 37, proyecto de resolución G). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Qatar,

República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Suecia.

H. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.21

26. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Bangladesh introdujo el proyecto de resolución, titulado "Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina" (A/SPC/47/L.21), patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, el Pakistán y Zambia.

27. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.21 en votación registrada por 85 votos contra 2 y 34 abstenciones (véase párr. 37, proyecto de resolución H). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Suecia, Togo.

I. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.22

28. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante del Pakistán introdujo el proyecto de resolución, titulado "Protección de los refugiados de Palestina" (A/SPC/47/L.22), patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, el Pakistán, el Sudán y Zambia.

29. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.22 en votación registrada por 119 votos contra 2 y 1 abstención (véase párr. 37, proyecto de resolución I). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Federación de Rusia

J. Proyecto de resolución A/SPC/47/L.23

30. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Bangladesh introdujo el proyecto de resolución, titulado "Universidad 'Al-Quds' de Jerusalén para los refugiados de Palestina" (A/SPC/47/L.23), patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, la India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, el Pakistán y Zambia.

31. En la misma sesión, el Presidente hizo una declaración relativa a las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/SPC/47/SR.27).

32. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.23 en votación registrada por 119 votos contra 2 y 1 abstención (véase párr. 37, proyecto de resolución J). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Federación de Rusia.

K. Proyecto de resolución A/SPC.47/L.24

33. En la 27a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante del Pakistán introdujo el proyecto de resolución, titulado "Protección de los estudiantes y las instituciones de enseñanza palestinos, y salvaguardia de la

/...

seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado" (A/SPC/47/L.24), patrocinado por el Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, las Comoras, Cuba, Indonesia, Madagascar, Malasia, Malí, el Pakistán y Zambia.

34. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/SPC/47/L.24 en votación registrada por 119 votos contra 2 (véase párr. 37, proyecto de resolución K). La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

35. Tras la votación sobre los proyectos de resolución, los representantes de Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea), Australia, la República Islámica del Irán y Bolivia hicieron declaraciones en explicación del voto (véase A/SPC/47/SR.27).

36. El Observador de Palestina hizo una declaración (véase A/SPC/47/SR.27).

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

37. La Comisión Política Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación de los proyectos de resolución siguientes:

A

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/46 A, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/;

1. Toma nota con profundo pesar de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se ha avanzado en forma sustancial en la ejecución del programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), de 26 de enero de 1952, para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de profunda preocupación;

2. Expresa su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. Reitera su petición de que la sede del Organismo vuelva a establecerse lo antes posible en el lugar que ocupaba anteriormente en su zona de operaciones;

4. Observa con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General 3/ y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le presente un informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1993;

5. Pone de relieve que la situación financiera del Organismo sigue siendo grave, como se indica en el informe del Comisionado General;

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/47/13).

3/ A/47/413, anexo.

6. Observa con honda preocupación que, pese a las encomiables y fructíferas gestiones del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, ese mayor volumen de ingresos del Organismo aún no basta para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, si se mantienen los niveles de las contribuciones previstos actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. Exhorta a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, procedan con la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aporten contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones habituales;

8. Decide prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 1996, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

B

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 46/46 B, de 9 de diciembre de 1991, y las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la que tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente 4/ y adoptó las recomendaciones contenidas en él,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo 5/,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

4/ A/36/866 y Corr.1; véase también el documento A/37/591.

5/ A/47/576.

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta al suministro de los servicios necesarios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, incluidos los programas para casos de emergencia,

Destacando que se siguen requiriendo esfuerzos extraordinarios para mantener, por lo menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo, así como para que éste pueda realizar obras indispensables de construcción,

1. Encomia al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus esfuerzos para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. Toma nota con aprobación del informe del Grupo de Trabajo;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos a fin de conseguir financiación para el Organismo para otro período de un año;

4. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia que necesite para realizar su labor.

C

Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/46 C, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

Preocupada por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. Reafirma su resolución 46/46 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. Apoya, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que hace el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores se encuentran desplazadas y tienen suma necesidad de seguir recibiendo asistencia;

/...

3. Exhorta encarecidamente a todos los gobiernos, así como a las organizaciones y los particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

D

Ofrecimientos por los Estados Miembros de subvenciones
becas de educación superior, incluida la formación
profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46, de 9 de diciembre de 1991,

Consciente de que durante los cuatro últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 6/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

1. Insta a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. Exhorta encarecidamente a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D, 44/47 D, 45/73 D y 46/46 D;
4. Invita a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, brinden asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;
5. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;
6. Hace un llamamiento también a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;
7. Pide al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;
8. Pide al Secretario General que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

E

Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado
por Israel desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 E, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 E, de 11 de diciembre de 1990, y 46/46 E, de 9 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 1/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 lejos de los hogares y las propiedades de que fueron desplazados constituyen una violación del derecho inalienable de esos refugiados al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. Reitera enérgicamente su exigencia de que Israel desista de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;

2. Pide al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y que suministre en consecuencia a esos refugiados todos los servicios del Organismo;

3. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados de Palestina y sus descendientes que se encuentren en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. Pide también al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, le presente antes de la apertura del cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 supra.

F

Reanudación de la distribución de raciones
a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 F, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 F, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 F, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 F, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 F, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 F, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 F, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 F, de 9 de diciembre de 1991, y todas sus demás resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 8/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. Deplora que no se hayan aplicado sus resoluciones 37/120 F, 38/83 F, 39/99 F, 40/165 F, 41/69 F, 42/69 F, 43/57 F, 44/47 F, 45/73 F y 46/46 F;

2. Hace un nuevo llamamiento a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, actúen con la mayor generosidad posible, y ofrezcan los recursos necesarios para atender a las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a los que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones habituales;

3. Pide al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpida, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

G

Retorno de la población y los refugiados
desplazados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 G, de 11 de diciembre 1990 y 46/46 G, de 9 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 9/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a retornar a sus hogares o a los lugares en que residían anteriormente en los territorios ocupados por Israel desde 1967, y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a retornar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisibles;

2. Considera nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al retorno de los habitantes desplazados;

3. Deplora profundamente que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desplazados;

4. Exhorta una vez más a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el retorno de todos los habitantes desplazados;

b) Desista de toda medida que obstaculice el retorno de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, le presente un informe antes de la apertura de su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente resolución.

H

Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 H, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 H, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 H, de 9 de diciembre de 1991 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General 10/,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992 11/,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 12/ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

10/ A/47/438.

11/ A/47/413, anexo.

12/ Resolución 217 A (III).

Considerando que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación 13/ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes;

1. Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo en el que se depositen, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produzcan;

2. Exhorta una vez más a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. Exhorta a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que sería de utilidad al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

4. Deplora la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General para la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. Pide al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, anexo No. 11, documento A/5700.

I

Protección de los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando en particular las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 23 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991 y 726 (1992) de 6 de enero de 1992,

Recordando también sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 I, de 11 de diciembre de 1990 y 46/46 I, de 9 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad 14/, del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad 15/, y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad 16/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 17/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar la adopción de medidas para la protección imparcial de la población civil palestina sometida a la ocupación israelí,

14/ S/19443.

15/ S/21919 y Corr.1.

16/ S/22472.

17/ A/47/492.

/...

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 18/ y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya, de 1907 19/,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar del mejoramiento de la situación en materia de seguridad debido al despliegue del ejército libanés, la población libanesa y palestina siga siendo víctima de constantes actos de agresión israelíes contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 18/;

2. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que, de conformidad con las obligaciones que les impone su artículo 1, adopten las medidas adecuadas para asegurar el respeto por Israel, como Potencia ocupante, del Convenio en todas las circunstancias;

3. Insta encarecidamente al Consejo de Seguridad a que estudie la situación actual en el territorio palestino ocupado teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988 14/, 31 de octubre de 1990 15/ y 9 de abril de 1991 16/;

4. Insta al Secretario General y al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a que prosigan sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios que se encuentran bajo ocupación israelí desde 1967;

5. Exhorta una vez más a Israel a que desista inmediatamente de cometer actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional;

6. Exige que Israel, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, comprendidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

18/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

19/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

7. Exhorta una vez más a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión y por otros daños derivados de las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente, antes de la apertura del cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

J

Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990 y 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 20/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de junio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

1. Destaca la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. Pide al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. Pide también al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

K

Protección de los estudiantes y las instituciones de enseñanza palestinos, y salvaguardia de la seguridad de los locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/47 K, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 K, de 11 de diciembre de 1990 y 46/46 K, de 9 de diciembre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad 14/, del informe de 31 de octubre de 1989, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad 15/ y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad 16/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 21/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1991 y el 30 de junio de 1992 2/,

Tomando nota, en particular, del párrafo 111 de ese informe, en el que se afirma que durante el período que se examina "se registraron 117 incursiones en las instalaciones del Organismo por miembros de las fuerzas de seguridad israelíes en la Ribera Occidental y 210 incursiones en la Faja de Gaza", que "el Organismo registró 94 incidentes en los que se penetró en sus clínicas y hospitales" y que "el 26 de noviembre de 1991, personal de la policía de frontera lanzó gases lacrimógenos contra una escuela de muchachas del OOPS en el campamento de Shu'fat, en la Ribera Occidental, lo que requirió tratamiento médico para los estudiantes y maestros afectados, entre los cuales figuraban dos maestras embarazadas que necesitaron tratamiento hospitalario",

Profundamente preocupada y alarmada por el deterioro de la situación en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. Condena las repetidas incursiones israelíes en los terrenos y locales del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que se abstenga de realizar incursiones de ese tipo;

2. Deplora la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han producido la clausura prolongada de las instituciones de enseñanza y formación profesional, gran parte de ellas dirigidas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que vuelva a abrir inmediatamente todas las instituciones de enseñanza y formación profesional clausuradas y se abstenga de volver a clausurarlas;

4. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.
